

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

ENTRE

EL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS DE PUERTO RICO

y

EL INSTITUTO DE ESTADÍSTICAS DE PUERTO RICO

El presente acuerdo de confidencialidad es celebrado entre:

LA OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS DE PUERTO RICO, entidad gubernamental de conformidad con las leyes de Puerto Rico, con domicilio registrado en San Juan, Puerto Rico

y

EL INSTITUTO DE ESTADÍSTICAS DE PUERTO RICO, entidad gubernamental de conformidad con las leyes de Puerto Rico, con domicilio registrado en San Juan, Puerto Rico

1. Razones para un Acuerdo de Confidencialidad

Toda vez que el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico tiene la función de recolectar todos los datos estadísticos que electrónicamente genera cada agencia del gobierno, incluyendo los de la OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, y tomando en consideración que la información estadística recibida y manejada por la OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS es de uso y carácter confidencial, ambas autoridades consideran conveniente y beneficioso cooperar para conseguir una adecuada supervisión de dicha información.

LOS SIGNATARIOS aquí reconocen que, en el ámbito de sus respectivas facultades legales, acuerdan, con espíritu de mutua confianza y entendimiento, basar dicha cooperación en los términos que se señalan en el presente Acuerdo.

2. Confidencialidad de la información estadística brindada

(a) Para propósitos de este Acuerdo, la siguiente información suministrada por la OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS a EL INSTITUTO DE ESTADÍSTICAS DE PUERTO RICO será tratada y considerada como información confidencial:

- (i) nombre, dirección u otra información personal de identificación relacionada a cualquier consumidor;
- (ii) cualquier determinación de la OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS incluyendo hallazgos, resoluciones y cantidades compensatorias relacionadas a cualquier querrela;
- (ii) datos estadísticos recibidos y generados por la OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS;
- (iii) información considerada confidencial por cualquier Ley o Reglamento;

MM
28

(b) EL INSTITUTO DE ESTADÍSTICAS DE PUERTO RICO consiente a que la información suministrada por la OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS seguirá siendo copropiedad de la misma, según lo establece el Artículo 5 (q) de la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como "Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico" (en adelante, "Ley Núm. 209"). En este sentido, en el caso de que alguna información obtenida en virtud de este protocolo tuviese que ser revelada a otra autoridad en cumplimiento de un mandato legal, ambas autoridades se comprometen a notificarse previamente tal circunstancia y a cooperar para preservar, por los medios que estén legalmente a su alcance, la confidencialidad de tal información.

(c) EL INSTITUTO DE ESTADÍSTICAS DE PUERTO RICO utilizará cualquier información confidencial que reciba producto de este Acuerdo únicamente para los propósitos directamente relacionados al ejercicio de su autoridad. EL INSTITUTO DE ESTADÍSTICAS DE PUERTO RICO no podrá utilizar la información para cualquier uso adicional sin el previo consejo y consentimiento de la OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES

FINANCIERAS. EL INSTITUTO DE ESTADÍSTICAS DE PUERTO RICO deberá tomar todas aquellas acciones que considere necesarias para preservar y proteger cualquier privilegio o reclamo de confidencialidad relacionado a la información provista, incluyendo:

- (i) restringir el acceso a la información confidencial obtenida producto de este Acuerdo a sus oficiales, empleados o agentes (incluyendo asesores externos, contables, y consultores) quienes necesitan dicha información para llevar a cabo las funciones de EL INSTITUTO DE ESTADÍSTICAS DE PUERTO RICO;
- (ii) informar a aquellos oficiales, empleados o agentes a quienes se les haya provisto acceso a la información confidencial, de la responsabilidad de EL INSTITUTO DE ESTADÍSTICAS DE PUERTO RICO bajo este Acuerdo;
- (iii) establecer un lugar apropiado donde mantener la información confidencial;

(d) Si EL INSTITUTO DE ESTADÍSTICAS DE PUERTO RICO recibe, a través de una tercera persona, un requerimiento de información confidencial, una Orden de Producción de Documentos, o cualquier otro requerimiento, EL INSTITUTO DE ESTADÍSTICAS DE PUERTO RICO deberá:

- (i) notificar inmediatamente y proveer copias de dicho requerimiento, Orden o cualquier otro requerimiento junto a sus anejos, a la OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS;
- (ii) proveer a la OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS la oportunidad de tomar cualquier acción que estime necesaria para preservar, proteger, y mantener la confidencialidad de dicha información o cualquier otro privilegio relacionado;
- (iii) cooperar plenamente con la OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS para preservar, proteger, y mantener la confidencialidad de dicha información o cualquier otro privilegio relacionado;
- (iv) notificar a quien solicita la información, que la misma fue obtenida y es considerada copropiedad de la OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS y de EL INSTITUTO DE ESTADÍSTICAS DE PUERTO RICO, y que siendo la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras la entidad de origen del documento, la solicitud para dicha información deberá hacerse directamente a la

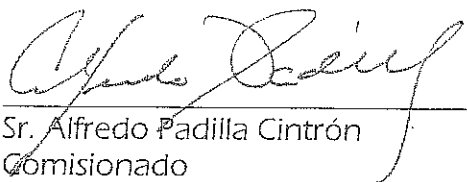
OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente;

- (v) resistir, en cuanto sea posible y razonable, a la producción de dicha información, hasta tanto la OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS firme un consentimiento escrito para la producción de dicha información; y
 - (vi) consentir a cualquier solicitud de la OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS para intervenir en cualquier acción dirigida a preservar, proteger y mantener la confidencialidad de dicha información o cualquier otro privilegio relacionado.
- (e) Nada en este Acuerdo impedirá a EL INSTITUTO DE ESTADÍSTICAS DE PUERTO RICO de cumplir con cualquier Orden de un tribunal, cuerpo administrativo o legislativo con jurisdicción competente, dirigida a reproducir la información requerida, condicionado a que EL INSTITUTO DE ESTADÍSTICAS DE PUERTO RICO:
- (i) determine razonablemente que los esfuerzos para apelar o resistir el cumplimiento con la Orden serían infructuosos;
 - (ii) intente, hasta donde sea posible, asegurar una orden protectora para preservar, proteger y mantener la confidencialidad de dicha información o cualquier otro privilegio relacionado; y
 - (iii) notifique inmediatamente a la OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS de su intención de cumplir con la Orden y de cualquier acción tomada en cumplimiento con la misma.
- (f) Lo anterior no se entenderá como una limitación a los poderes y deberes del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, según definidos y establecidos en la Ley Núm. 209.

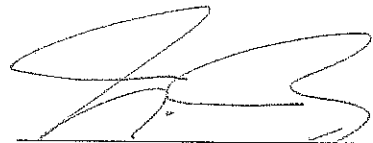
3. Reciprocidad y Actualización Del Documento

Con la suscripción del presente documento ambas autoridades acuerdan que su contenido se aplicará recíprocamente y que el Acuerdo será revisado para su adecuada actualización siempre que sea necesario o a petición de cualquiera de las partes.

Firmado por duplicado en San Juan, Puerto Rico, el 9 de septiembre de 2008.



Sr. Alfredo Padilla Cintrón
Comisionado
Oficina del Comisionado de
Instituciones Financieras de PR



Sr. Mario Marazzi
Director Ejecutivo
El Instituto de Estadísticas de PR